**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**AFIP. Régimen de facilidades de pago permanente. Se prorroga al 30/6/2020 la vigencia transitoria de mejores condiciones para acceder a los mismos - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4683**

Se prorroga al 30/6/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Recordamos que con la presente medida las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo I pueden acceder hasta un máximo de 10 planes de facilidades de pago y el resto de contribuyentes pueden acceder hasta un máximo de 3 planes de pago.

**Procedimiento Fiscal. Se extiende hasta el 30/4/2020 la suspensión de la aplicación de embargos yotras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresa - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4684**

La AFIP extiende hasta el 30/4/2020 la suspensión de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas.

**AFIP. Feria Fiscal Extraordinaria - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4682**

La AFIP fija desde el 18/03/2020 hasta el 31/3/2020, ambas fechas inclusive, un período de feria fiscal extraordinario.

Entre dichas fechas como es habitual no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.
Señalamos que la presente medida no implica la modificación de los vencimientos de presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones.

**Reacción de la FACPCE frente a la feria fiscal dispuesta por la AFIP**

La FACPCE envía otra nota a la AFIP, luego de haberse publicado la RG (AFIP) 4682 estableciendo la feria fiscal extraordinaria, argumentando que consideran a la misma insuficiente.
En este orden, explican que durante el período que dure la feria lo único que se suspende es el cómputo de los plazos procedimentales referidos a la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas.

Por tal motivo se le solicita a la AFIP, que atendiendo la emergencia sanitaria que estamos atravesando y la consecuente estructura comercial y administrativa casi paralizada,” … implemente en forma urgente medidas de alcance general tendientes a morigerar la situación descripta y se solicita:

• Reprogramación de todos los vencimientos de obligaciones formales y materiales.

• Reprogramación de los vencimientos de los pagos de tributos nacionales, incluyendo anticipos y pagos a cuenta.

• Suspensión de la aplicación de intereses resarcitorios y/o punitorios y multas.

• Suspensión de incio y/o ejecuciones fiscales en curso.

• Suspensión de plazos en los requerimientos y fiscalizaciones en curso.

• Suspensión de inicio de nuevos requerimientos y/o fiscalizaciones.

• Reprogramación de los plazos a los aspectos vinculados con el Régimen de Regularización de Deudas Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras - Moratoria - y sobre la repatriación de activos.”

Todo esto entendiendo “… que estas medidas redundarán en paliativos imprescindibles para la planificación y desarrollo de las actividades comerciales, las obligaciones financieras y tributarias.”

**JURISPRUDENCIA**

**GANANCIAS. DISPOSICIÓN DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS. PRÉSTAMOS A EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. BENEFICIO E INTERÉS DE LA EMPRESA**

Se revocó la determinación apelada al considerar que los préstamos otorgados por la recurrente a sus empleados en relación de dependencia no redundan en una liberalidad a favor de quienes los reciben, sino que se establecen claras consecuencias ante el incumplimiento de las condiciones pautadas, si bien son más favorables que aquellos existentes en plaza. La concesión de este tipo de préstamos presenta un innegable valor agregado para la empresa recurrente, no solo a nivel mantenimiento y conservación del personal, sino en lo que se refiere a la mayor competitividad a los efectos de su incorporación. Además, el saldo de los préstamos otorgados no resulta relevante en comparación con el costo de prestación de servicios incurrido por la recurrente en lo que a sueldos y contribuciones se refiere.

EXXONMOBIL BUSINESS SUPPORT CENTER ARGENTINA SRL S/RECURSO DE APELACIÓN - IMPUESTO A LAS GANANCIAS - TRIB. FISCAL NAC. - SALA B - 07/11/2019

**PROVINCIALES**

**LEGISLACION**

**SANTE FE.**

**Ingresos brutos: vencimientos que operan entre en 16 y el 19 de marzo correspondientes al anticipo 2/2020 – API** [**Resolución General Nº 0023/2020**](https://www.santafe.gob.ar/normativa/item.php?id=217939&cod=57618a0a9944bff1ad494c2425002a90)

La Administración Provincial de Impuestos -API- establece que se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos que realicen los contribuyentes comprendidos o no en Convenio Multilateral, cuyos vencimientos operan entre el 16 y el 19 de marzo correspondiente al anticipo 2/2020 y se efectúen hasta el 27/3/2020

**Se eleva a $ 60.000 el importe a partir del cual se deberá solicitar el COT - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 20/2020**

Se eleva de $ 30.000 a $ 60.000 el importe total de la mercadería trasladada o transportada a partir de la cual se deberá solicitar el Código de Operación de Traslado –COT.

**Solicitud de medidas a la Municipalidad y API**

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Santa Fe, el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario y el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Santa Fe presentaron una nota ante el Administrador Provincial de Impuestos -API-, Dr. Martín Guillermo Ávalos presentaron notas instando a tomar medidas de forma inmediata con el fin de mitigar las repercusiones de la emergencia sanitaria sobre la labor profesional.

. Además, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas Cámara II y el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario remitieron otra nota ante el Intendente de la Municipalidad de Rosario, Dr. Pablo Javkin, solicitando que también tomen medidas al respecto.
Es por ello que desde las instituciones se solicita con carácter urgente que los organismos, dentro de sus competencias, implementen las medidas necesarias para alivianar estos efectos nocivos, por el lapso que dure la emergencia.

En tal sentido se solicita:

•Prorrogar los vencimientos previstos para los meses de marzo y abril tanto en la presentación de declaraciones juradas, como los pagos de impuestos.

•Suspensión de la aplicación de multas e intereses resarcitorios y punitorios.

•Suspensión de ejecuciones fiscales.

•Suspensión de plazos de fiscalizaciones en curso así como el inicio de nuevas fiscalizaciones.
•Prorrogar el plazo previsto para adherir al Régimen de regularización tributaria dispuesto por ley (Santa Fe) 13976, con los beneficios de reducción de intereses

**LABORALES – PREVISIONALES**

**AUTÓNOMOS**

**Nuevos valores vigentes a partir de marzo de 2020.**

Se actualizan los valores para todas las categorías de los trabajadores autónomos a partir del 15/03/2020.

Categorías mínimas de revista

a) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías Importes en pesos

I $ 2.854,49

II $ 3.996,27

III $ 5.708,98

IV $ 9.134,36

V $ 12.559,74

**Estatutos, Convenios y Escalas. Personal de casas particulares, ley 26844. Escala salarial desde el 1/3/2020 y 1/5/2020 - RESOLUCIÓN (Com. Nac. Trabajo en Casas Particulares) 1/2020**

Se establece un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el personal de casas particulares (L. 26844), con vigencia a partir de marzo y mayo de 2020.

**Recursos de la Seguridad Social. Contribuciones patronales: reducción para los establecimientos e instituciones relacionados con la salud - Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras - DECRETO (Poder Ejecutivo) 300/2020.**

Se establece una reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA por un plazo de 90 días para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud.

Por el mismo plazo, se dispone que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50‰) y del cinco por mil (5‰), para los créditos y débitos en cuenta corriente.

**Licencia para grupos de riesgo -** [**resolución 207/2020**](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930037&actionCode=53503&enterCode=31) **del Ministerio de Trabajo**

Alcanza a todos los trabajadores, incluidos el personal de casas particulares que se rige por la [Ley 26844](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930037&actionCode=53503&enterCode=32).

En tal sentido, se les suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo a las siguientes personas:

- Mayores de 60 años de edad;

- Trabajadoras embarazadas

- Trabajadores incluidos en grupos de riesgo (con enfermedades respiratorias crónica, cardíacas, inmunodeficiencias, diabéticos y con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes 6 meses).

Además, se recuerda que el artículo de la ley 26.844, dispone la obligación de apartamiento del trabajador “caso de enfermedad infectocontagiosa de la empleada/o, del empleador o de algún integrante del grupo conviviente de cualquiera de las partes” a fin de evitar riesgos a la salud de los mismos o del empleador o de los integrantes de su grupo familiar”.

**Sociedades**

**Limitaciones y control exhaustivo a sociedades por acciones simplificadas (SAS) - RESOLUCIÓN GENERAL (Insp. Gral. Justicia Nacional) 9/2020**

Se establecen limitaciones a la constitución de sociedades por acciones simplificadas y mayores controles por parte de la Inspección General de Justicia en lo relativo a:

- capital social mínimo, el que deberá ser acorde al objeto de la sociedad y subsanarse mediante informe de graduado en ciencias económicas;

- imputación de la integración del capital social a los gastos de constitución o aumento de capital;
- exigencia de una garantía para los administradores designados;

- la previsión de un órgano de fiscalización;

- la presentación por medios digitales de estados contables (estado de situación patrimonial, estado de resultados y memoria) dentro de los 15 días posteriores a la realización de la reunión de su órgano de gobierno, la que deberá celebrarse dentro de los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio económico.

Las presentes resoluciones resultan de aplicación a partir del 16 de marzo de 2020, con excepción de la exigencia de presentación de estados contables, cuya aplicación será a partir del 30 de junio de 2020.

**Suspensión de plazos administrativos - RESOLUCIÓN (Insp. Gral. Personas Jurídicas Santa Fe) 369/2020**

Se suspenden los plazos administrativos entre los días 18 y 31 de marzo, inclusive, a fin de limitar la concurrencia de público a la sede central y a la delegación Rosario.

**Normas del Banco Central para morigerar el impacto de la crisis económica**

El Banco Central de la República Argentina establece una serie de medidas para que todas las entidades financieras del sistema puedan ofrecer una línea especial de crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas a una tasa de interés anual máxima del 24%, con el objetivo de financiar capital de trabajo, como ser pago de sueldos y cobertura de cheques diferidos.
Asimismo, flexibiliza de manera provisoria los parámetros con los que son clasificados los deudores bancarios, añadiendo hasta setiembre de 2020, 60 días de plazo por cada categoría de deudor.

Por otro lado, suspende hasta el 30 de junio la posibilidad de distribución de resultados por parte de las entidades financieras..

**COMUNICACIÓN BCRA “A” 6942 – OPERATORIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

Se establecen entre otros puntos:

* No hay apertura de entidades financiera y bancarias entre el 20/03/20 y el 31/03/20
* No hay clearing bancario entre dichas fechas.
* Los vencimientos que operen entre dichas fechas pasan al 01/04/20
* Dicho lapso de días no se computara para el vencimiento de plazo de 30 días para la presentación de cheques.

**Indec. Variación porcentual**

**SISTEMA DE ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM). ÍNDICE**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha difundido la variación porcentual de los "Índices de Precios Mayoristas" (SIPM), "Índice del Costo de la Construcción" (ICC) e “Índice de Precios al Consumidor” (IPC) para el mes de febrero 2020:

|  |  |
| --- | --- |
| Nivel general 2020 | FEBRERO 2020 (\*) |
| Variación % respecto al mes anterior |
| Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) | 1,1 |
| Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) | 1,1 |
| Índice de Precios Básicos del Productor (IPP) | 1,1 |
| Índice del Costo de la Construcción Gran Bs. As. | 4,5 |
| Índice de Precios al Consumidor (IPC) | 2,0 |

(\*) Dato provisorio

**MISCELANEAS**

**LA CULPA ES DEL CONTADOR, UNA ATRIBUCIÓN LIVIANA SI SE EVALÚA EL CONTEXTO**

Novedades Fiscales 17 marzo 2020 - Por [Emilio Sarmiento](https://www.ambito.com/perfil/714794-emilio-sarmiento)

La gravedad es el cambio constante de normas, reglas, de principios, inclusive que hace que la base o estructura que sostiene al profesional no exista como tal, porque se modifica sin pudor y porque hacerla valer entra en el terreno judicial y/o político.

Me ha provocado escribir estas líneas, las sucesivas notas periodísticas y comentarios televisivos –y en redes sociales- acerca de ciertas variables y/o “problemas con la AFIP”, que son livianamente atribuidos a errores de los contadores. En muchas de esas notas luego se dice que el abogado les asesoró que “no hay nada para hacer”.

Para estereotipar y poder decir algunas cosas, empiezo relatando que suelen llegar tres tipos de clientes a los estudios de [abogados](https://www.ambito.com/abogados-a5126572) especializados en impuestos.

* Los que vienen decididos a echarle la culpa al contador anterior o en proceso de;
* los que lo insinúan sin ser muy directos;
* los que lo entienden y ensayan algún tipo de autocrítica.
* Claro que están los que llegan sin decir nada, son mis preferidos.

1| Los problemas de la realidad

La situación se vuelve más eufemística cuando la visita es con el contador que atiende el problema o con el nuevo que lo hereda, a diferencia de lo que me sucede como abogado, he notado en el contador nuevo un respeto por el anterior, sea cual fuere el problema.

¿Los contadores cometen errores? Claro, como cualquiera, pero veamos el contexto.

Un médico estudia muchos años, finalmente se recibe, la residencia es dura pero pasa. Tiene un proceso de formación con una base, una estructura y obviamente luego viene la especialización, la experiencia y la actualización.

Casi lo mismo en todas las profesiones, una base sólida que te permite analizar los problemas nuevos que te depara el destino. Pero, [Argentina](https://www.ambito.com/argentina-a5126798) mediante, el contador dedicado a lo impositivo no tiene bases, tampoco lo tenemos los tributaristas abogados.

Claro que existe la Constitución, la parte férrea de la misma, los principios rectores como el de igualdad y capacidad contributiva y el [derecho](https://www.ambito.com/derecho-a5128137) de defensa, etc. Quizás la única rama del ordenamiento jurídico que comparte en algo esto es la penal, cuya coyuntura y necesidad de cambios diarios, muchas veces respuestas a reclamos mediáticos o de algunos sectores, terminan en leyes rápidas, poco estudiadas y dictadas por inexpertos.

La gravedad de lo nuestro es el cambio constante de normas, de reglas, de principios inclusive, que hace que esa base o estructura no exista como tal, o porque se modifique sin pudor o porque hacerla valer entra en el terreno de lo judicial y/o político.

Los tributaristas –contadores o abogados- no tenemos parámetros, Argentina y su clase política se encarga de que existan constantes imposiciones novedosas que implican el estudio “de cero” de determinada cuestión, incluso por formación aunque nos “huela” que viola tal o cual derecho, lo normal es no hacer nada y aceptarlo.

¿Explicar desde la dogmática el impuesto al dólar? ¿A los viajes al exterior? ¿La tasa adicional de bienes personales? Cómo explicar porque el blanqueo decía una cosa y a los meses se cambió; explicar que todas las provincias aceptaron bajas de Ingresos Brutos pero ahora están liberadas de subirlo; explicar que si tenés saldo a favor, pero el inmobiliario lo tenés que pagar igual, etc y etc.

Y como todo es pagar, cada vez más, luego explicar que para hacer valer el derecho hay que pagar al abogado, la tasa y en su defecto las costas. Que pocas veces la Corte acepta la competencia originaria y entonces hay que abordar un proceso de primera instancia, luego Cámara, luego una Corte Provincial, con suerte, y con más suerte la Corte Nacional porque el art. 280 implica el famoso “certiorari negativo”, es decir, no tomo tu caso porque carece de entidad. Que hoy día transitar ese proceso con una cautelar es casi milagroso, como que un día amanezcamos con que la inflación es de 0 %.

¿Será esta la única profesión que crea institutos sui generis todo el tiempo, inclasificables, donde de pronto un impuesto (como el adicional de IIBB por mercadería que entra a los puertos) es más una tasa, pero sin contraprestación; o que de pronto la TSU (tasa por Servicios Urbanos) tiene de base la valuación de la propiedad y que si ARBA revalúa quizás la tasa de un año a otro te sube 500%, cuando el trabajador que te pasa a barrer o retirar la basura o la luminaria está siempre ahí, inmóvil, con su servicio? O ganancias sin ganancias, o liquidar como si no hubiera inflación, o que te bajen la CUIT por no contestar un requerimiento formal, o cuando se suspendieron los embargos pero había embargos igual, o la factura es sospechosa porque el proveedor tiene poco personal, etc. No tengo respuesta.

2| Soledad e incertidumbre

En este contexto de absoluta incertidumbre, los monotributistas llevan la peor parte. Son eternamente olvidados, no tienen el bono ni el sindicato ni nada. Se tienen a sí mismos. Los profesionales siempre aspiramos a dejar de atenderlos, porque el estudio crece y podemos decidir a quién atender. La AFIP les vende que pueden hacerlo solos, que prescindan del contador, que es fácil.

Pero nada es fácil en Argentina. A un extranjero le diría que si del Estado te venden algo como fácil, te pongas el cinturón de seguridad. Los abogados tampoco somos afectos al cliente monotributista, tiene un proceso de defensa engorroso, los expedientes se duplican (determinación por un lado y exclusión por el otro), el art. 74 al Director General es quizás la mayor farsa del sistema, proceso con presunción de legalidad, esa herramienta sencilla que le permite al juez expedirse con la balanza ya inclinada.

El contador, además, se me permita una crítica, no suele manejar una relación escrita con su cliente. Sabemos que se empiezan a hacer amigos, le termina contando su vida privada y sus decisiones personales.

De pronto si el Contador le dijo “mirá que las acreditaciones bancarias están subiendo” o “mirá que tenés que tener tantos empleados” o “mirá que el precio unitario tiene que ser menor a”, poco o nada queda escrito.

Nunca se los felicita por las cosas que no sucedieron. Eso es lo normal o esperable.

Luego viene la Ley, el peso de la Ley que no es igual para todos porque no todos tienen la misma espalda, y el Monotributista es literalmente “linchado” con la exclusión, con la retroactividad, con no poder tomar el crédito fiscal, con los intereses y las multas. Este proceso debería poder terminar con la baja de la CUIT, así la persona sabe que tiene que tomarse el primer avión que aparezca.

Este personaje, el contador tributarista, debe ser un equilibrista, psicólogo y parapsicólogo, tirador de cartas, profesional especializado, inversor de bolsa, buena gente y además empezar todos los días de cero a leer Derecho Constitucional I.

Donde trastabille, será su culpa, porque tenía que saberlo. Donde dude, será castigado con una nota mediática viralizada donde se diga que él no lo advirtió a tiempo, sin derecho a réplica. Aunque no se mencione nombre y apellido, van sentando las bases de una norma de conducta, van desgastando, sin costo alguno para quien lo expone.

Sólo estoy reflexionando, no tengo la verdad. Hay casos y casos, es cierto. Me incomoda mucho que el Contador sea la válvula de escape de tan perverso sistema, en un país viciado por donde se lo mire.